



El servicio público
es de todos

Función
Pública

20211400106361

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211400106361

Fecha: 25/03/2021 20:43:55 p.m.

Bogotá D.C.

Señores

FRAYDIQUE ALEXANDER GAITÁN RONDÓN

Presidente CTU USCTRAB

Email: presidenciausctrab@gmail.com; secretariageneralusctrab@gmail.com

LUIS GUILLERMO GARCÍA CHAMORRO

Presidente CSPC

Email: Confederacioncspc@gmail.com

GIOVANNI ALEXANDER BENAVIDEZ MARTÍNEZ

Presidente UTC

Email: uniondetrabajadoresdecolombia@gmail.com

YAMILE GARZÓN RIAÑO

Presidente FEDEUSCTRAB NACIONAL

Email: atencionusctrab@gmail.com; presidenciausctrab@gmail.com

ROBIN ANDERSON BOHORQUEZ

Presidente FEDEUSCTAB ESTATAL

Email: atencionusctrab@gmail.com; presidenciausctrab@gmail.com

JESUS HUMBERTO GAITÁN RONDÓN

Presidente FEDEUSCTRAB AMBIENTAL

Email: atencionusctrab@gmail.com; presidenciausctrab@gmail.com

OMAR ARNULFO CARRIÓN ACOSTA

Presidente FEDEASONAL

Email: fedeasonal1@gmail.com; omarcarrion218@gmail.com

WILSON HUGO AYALA PEREZ

Presidente FECOSPEC

Email: presidente@fecospec.org



MIGUEL ANTONIO LASSO MUÑOZ

Presidente FENALTRAESP

Email: fenaltraespoficial@gmail.com

ALFREDO DÍAZ BALANTA

Presidente FENASCOL

Email: presidenciafenascol@gmail.com

ASUNTO: Negociación Colectiva con el sector público 2021.Rad. 20212060161572.

Respetados señores,

Me refiero a la comunicación radicada con el número de la referencia, mediante la cual sus organizaciones sindicales hacen un control de advertencia al Gobierno nacional sobre:

- (i) El procedimiento que se está llevando a cabo para la instalación de la mesa de negociación general y de contenido común para negociar los pliegos presentados por las organizaciones sindicales en la presente vigencia;
- (ii) Su inconformidad por la solicitud efectuada por el Gobierno nacional para que las confederaciones y federaciones certifiquen sus números de afiliados con base en el derecho y pago de su cuota sindical, por cuanto considera que el Decreto 1072 de 2015 al permitir negociar con las confederaciones y federaciones, éstas no pueden expedir dicha certificación por cuanto no cuentan con afiliados directos y,
- (iii) Su posición respecto a que la representatividad debe efectuarse teniendo en cuenta la personería jurídica.

Al respecto, me permito manifestarle que el Gobierno nacional, respetando la autonomía sindical, invitó a las organizaciones sindicales que presentaron pliegos, para ser discutidos en la mesa de ámbito general o contenido común de la presente vigencia, a llevar a cabo actividades de coordinación con el fin de concurrir en unidad de pliego y en unidad de integración de las comisiones negociadoras y asesoras, tal como lo señala el artículo 2.2.2.4.7 del Decreto 1072 de 2015, que establece las condiciones y requisitos para la comparecencia sindical a la negociación.

Sobre estas condiciones y requisitos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca indicó:¹

“La norma en cita establece i) el mandato imperativo, claro y expreso según el cual se deben cumplir unas condiciones para la comparecencia sindical a la negociación, sin las cuales por sustracción de materia no sería posible dar inicio a dicho procedimiento, ii) tratándose de varias organizaciones de empleados públicos se materializa la obligación de todas ellas de

¹ Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sec.I, Subs. B, Auto de marzo 28/17, Rad. 2017 03 138 en Acción de Tutela # 25000 23 41 000 2017 00363 00 y en el 25000 23 41 2017 00370 00.



llevar a cabo, adelantar, promover y ejecutar actividades orientadas a coordinar entre ellas la integración de las solicitudes cuyo resultado debe ser a) la unidad de pliego y b) la unidad de integración de comisiones negociadoras y asesoras.

Lo anterior quiere decir que al concurrir multiplicidad de organismos sindicales estos necesariamente deben estar de acuerdo en presentar un solo pliego que será discutido en una mesa única de negociación, pues de lo contrario no sería posible su comparecencia a este trámite que conlleva el ejercicio del derecho de asociación sindical con ocasión de lo cual a las centrales obreras les asiste la obligación de llegar a un acuerdo de manera autónoma y democrática, de esa forma permitir la participación en igualdad de condiciones a todos los representantes. (Subrayado fuera de texto).

De otra parte, el concepto 2339 del 15 de mayo de 2017 de la Sala de Consulta y del Servicio Civil del honorable Consejo de Estado, ante la pregunta “¿Si las organizaciones sindicales no definen la unidad de pliegos, así como la representatividad y conformación de las comisiones negociadoras y asesoras por medios democráticos, le asiste competencia al Gobierno Nacional para establecerlas?” señaló lo siguiente:

“No. El Gobierno Nacional no tiene competencia para establecer la unidad de pliegos, independientemente de que las organizaciones sindicales de empleados públicos no la hayan definido. **En cuanto a la representatividad y conformación de las comisiones negociadoras y asesoras, si tales organizaciones no las definen, el Gobierno Nacional puede solicitar la aplicación de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 2.2.2.4.8 del Decreto 1072 de 2015.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así, la disposición referida en el Concepto 2339 de 2017 antes citado, es la normativa vigente que debemos acatar tanto el Gobierno como las organizaciones sindicales, este artículo señala:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.8. Grado de representatividad sindical y conformación de la comisión negociadora. El grado de representatividad sindical y la conformación de la comisión negociadora, se efectuará, así:

1. En caso de que concurren a la negociación varias organizaciones sindicales de empleados públicos, estas en ejercicio de su autonomía sindical determinarán el número de integrantes de la comisión negociadora y su distribución entre los distintos sindicatos. En el evento en que no haya acuerdo para la distribución de los representantes ante la mesa de negociación, esta debe ser objetiva y proporcional al número de afiliados con derecho y pago de su cuota sindical depositada en banco, conforme a los artículos 393 y 396 del Código Sustantivo del Trabajo y según certificación del tesorero y secretario.

2. El número de integrantes de la comisión negociadora sindical debe ser razonablemente proporcional al ámbito de la negociación.” (Subrayo fuera del texto).



Por lo anterior, es claro el contexto normativo, doctrinal y jurisprudencial que tomó en cuenta el Gobierno nacional para solicitar a las organizaciones sindicales que presentaron pliego de solicitudes para la negociación colectiva, la remisión de la certificación del número de afiliados con derecho y pago de su cuota sindical depositada en banco, debidamente suscrita por el tesorero y el secretario del sindicato respectivo.

De otra parte, con relación al pago de la cuota sindical es preciso tomar como referencia lo dispuesto por el Decreto 2264 de 2013, cuya expedición es producto de la negociación colectiva realizada en el año 2013 y, el cual en los artículos 2 y 3 establece lo siguiente:

***“Artículo 2°.** La certificación de la Tesorería del sindicato sobre la deducción del valor de la cuota o las cuotas, de los miembros de la respectiva organización sindical, constituye prueba frente al empleador y la Autoridad Administrativa Laboral de la calidad de afiliado a uno o a varios sindicatos.*

***Artículo 3°.** La certificación de la Tesorería de la Federación, Confederación o Central Sindical sobre la deducción del valor de la cuota o las cuotas federales o confederales que los sindicatos están obligados a pagar a aquellas, servirá de prueba frente a la Autoridad Administrativa Laboral y al empleador de la calidad de afiliado que ostenta el sindicato a la respectiva Federación o Confederación”*

Lo anterior nos lleva a concluir de manera clara y precisa que el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, estableció que la certificación de número de afiliados funge como medio de solución para conformar de manera objetiva, razonable y proporcional la comisión negociadora, cuando existe pluralidad de organizaciones sindicales y éstas no logran llegar a un acuerdo, es decir, que la participación por personería jurídica no está contemplada como mecanismo para definir la comisión negociadora.

En este sentido, el Gobierno nacional reitera la invitación a sus organizaciones sindicales a cumplir cabal e integralmente el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.8 del Decreto 1072 de 2015, que permita lograr la unidad de integración de las comisiones negociadoras y asesoras.

Por lo expuesto, de manera cordial solicitamos nuevamente expedir la certificación firmada por el tesorero y el secretario, del número de afiliados con derecho y pago de su cuota sindical depositada en banco, y así mostrar voluntad en las relaciones armónicas con las demás organizaciones sindicales que faciliten la concurrencia en unidad de integración de la comisión negociadora, cumpliendo el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.7 del decreto referido y lograr la instalación oficial de la mesa estatal de negociación colectiva de ámbito general o contenido común, como es el deseo de las partes.

Es de anotar que, a la fecha de esta comunicación, del total de las catorce (14) organizaciones sindicales que presentaron pliegos, se han recibido seis (6) certificaciones, que cumplen con los términos establecidos en el artículo 2.2.2.4.8 del decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo correspondientes a:



ORGANIZACIÓN	NUMERO AFILIADOS	DE
Central Unitaria de Trabajadores – CUT	328.000	
Confederación General del Trabajo – CGT	27.637	
Confederación de Trabajadores de Colombia – CTC	24.200	
FECOTRANSEVIPUBLICOS	10.500	
PROPAIS	5.037	
FECOSPEC	2.150	

Finalmente, me permito enviar el enlace en el cual podrán encontrar las grabaciones de las convocatorias que ha realizado el Gobierno nacional con el fin de instalar la mesa de negociación 2021 por medio de la plataforma TEAMS: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/:f/g/person/agalvez_mintrabajo_gov_co/EvmEXFzJd9lpCVmjL3jGxUBvRsWC_TbEYK7UmW8ssZQ4w

Cordialmente,

ISIS ANDREA MUÑOZ

Viceministra de Relaciones Laborales (E)
Ministerio Del Trabajo

CLAUDIA HERNÁNDEZ LEÓN

Directora (E)
Departamento Administrativo de la Función Pública

11000.15